



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-31-89-001

San Marcos-Sucre, Mayo dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA

ACCIONANTE: ESTIVEN JOSE NAVARRO PALACIO

ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RADICACION: 707083189001-2022-00037-00

El señor **ESTIVEN JOSE NAVARRO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.067.963.830 expedida en San Marcos, Sucre, actuando a nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD FISICA, DERCEHO A LA IGUALDAD, A LA IDENTIDAD, A LA NACIONALIDAD, y los demás que se consideren por parte del despacho.

En ese sentido, una vez estudiado los hechos del libelo tutelar y de conformidad con los decretos 2591 de 1991, Decreto 333 de 2021 por medio del cual se modifica el **artículo 2.2.3.1.2.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015**, encuentra el despacho que somos competente para conocer de la presente acción constitucional, así mismo la solicitud de tutela en referencia, reúne los requisitos legales señalados por el Decreto 2591 de 1991, por lo que se admite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela presentada por el señor **ESTIVEN JOSE NAVARRO PALACIO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.067.963.830 expedida en San Marcos, Sucre, actuando en nombre propio contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, con el fin de que se le protejan el derecho constitucional fundamental al DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD FISICA, DERCEHO A LA IGUALDAD, A LA IDENTIDAD, A LA NACIONALIDAD, y los demás que se consideren por parte del despacho.

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de esta acción de tutela a la parte accionante y accionada, por el medio más expedito, y córrase traslado

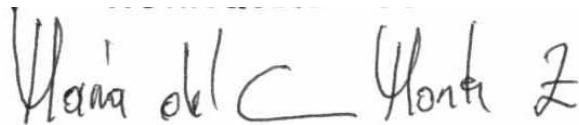
a esta última para que rinda un informe sobre los hechos y pretensiones de la demanda, lo que hará, en un plazo máximo de dos (2) días, previniendo a las accionada de la presunción de veracidad de los hechos de la demanda a falta de contestación, prevista en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, como también que haga llegar todo el expediente contentivo del trámite dado al recurso impetrado por la petente.

TERCERO: Téngase como pruebas todos los documentos anexados junto a la demanda de tutela y déseles el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

CUARTO: Téngase al señor **ESTIVEN JOSE NAVARRO PALACIO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.067.963.830 expedida en San Marcos, Sucre, como actor en causa propia.

QUINTO: Archívese copia de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza